

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Pertenencia
Demandante	Gustavo Téllez Gómez
Demandados	Aura Rosa Alzate Gutiérrez y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00092-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	264
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar el impuesto predial actualizado del bien objeto de usucapación, esto con el fin de determinar la competencia.
2. Aportar el certificado de tradición y libertad actualizado, con una antelación no superior a 30 días.
3. Teniendo en cuenta que la señora Aura Rosa Alzate falleció, conforme al numeral 6 del acápite de los hechos y el registro civil de defunción, deberá adecuar la designación de la parte demandada, en el sentido de indicar contra quién se dirige la demanda.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuáles hechos de la demanda, versará la declaración de los terceros que se pretender citar.
5. Informar los correos electrónicos de los testigos que presenta en el acápite de prueba testimonial, teniendo en cuenta, que las audiencias se realizan bajo la modalidad virtual.
6. Explicará porqué indica que en el acápite de cuantía del proceso, competencia y trámite, que la competencia se fija por la suma de \$160.000.000.

**Por lo expuesto, el Juzgado,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores mencionados, so pena del rechazo de la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02